

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número CUARENTA Y CINCO de la sesión ordinaria celebrada el día Miércoles 10 diez de Febrero del 2021 dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

El C. Presidente Municipal:

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

El C. Presidente Municipal: Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al día 10 diez de Febrero del 2021 y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA:

I. LISTA DE ASISTENCIA.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO 00704121 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 025/2021, BAJO FOLIO 00773321 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 026/2021, BAJO FOLIO 00488521 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 027/2021, BAJO FOLIO 00801821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 028/2021, BAJO FOLIO 00827721 CON EXPEDIENTE 029/2021 Y BAJO FOLIO 00973021 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 034/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO NEGATIVO.

IV. ASUNTOS VARIOS.

V. CLAUSURA DE SESIÓN.

El C. Presidente Municipal: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO 00704121 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 025/2021, BAJO FOLIO 00773321 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 026/2021, BAJO FOLIO 00488521 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 027/2021, BAJO FOLIO 00801821 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 028/2021, BAJO FOLIO 00827721 CON EXPEDIENTE 029/2021 Y BAJO FOLIO 00973021 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 034/2021, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO.

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

- 1) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Zapopan Jalisco, bajo folio 00704121, bajo oficio TRANSPARENCIA/2021/0800, bajo expediente 0640/201, registradas en esta unidad el día 02 dos de Febrero del 2021, bajo expedientes 025/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

“POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITUD Y DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 97 Y 98 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO, SOLICITO QUE SE EXHIBA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES Y AYUNTAMIENTOS LOS ADEUDOS, FOLIOS, MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES, GASTOS DE EJECUCIÓN, MULTAS EXTEMPORÁNEAS ASÍ COMO CUALQUIER CRÉDITO FISCAL QUE PESE SOBRE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS JNG9079, JLC8132, JLD9665, HZC6790, JLF9267, JPJ7634, JNU9706, JU11630, JLC8132, JLD9665, JHP9182, JNW6244, JV22801, JH6971, JPJ7885, JJS3734, JNP7952, JU96452, JGX4743, JNU9708 Y JPJ7635.” (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC0018-01-2021 mediante el cual informa que dentro del área no se cuenta con registro de adeudos, multas, recargos y demás solicitados en la petición de los vehículos en mención, por lo cual no existía información de dichos vehículos en este Municipio, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *“La respuesta otorgada por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Departamento de Movilidad) del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia con los datos actualizados acorde exclusivamente con lo solicitado, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia de manera general es la siguiente:*

SOLICITO QUE SE EXHIBA EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES Y AYUNTAMIENTOS LOS ADEUDOS, FOLIOS, MULTAS, RECARGOS, ACTUALIZACIONES, GASTOS DE EJECUCIÓN, MULTAS EXTEMPORÁNEAS ASÍ COMO CUALQUIER CRÉDITO FISCAL QUE PESE SOBRE LOS VEHÍCULOS DE PLACAS JNG9079, JLC8132, JLD9665, HZC6790, JLF9267, JPJ7634, JNU9706, JU11630, JLC8132, JLD9665, JHP9182, JNW6244, JV22801, JH6971, JPJ7885, JJS3734, JNP7952, JU96452, JGX4743, JNU9708 Y JPJ7635

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: En esta área de Seguridad Ciudadana no cuenta con registro de adeudos folios, multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución, multas extemporáneas, así como cualquier crédito fiscal que pese sobre los vehículos de placas JNG9079, JLC8132, JLD9665, HZC6790, JLF9267, JPJ7634, JNU9706, JU11630, JLC8132, JLD9665, JHP9182, JNW6244, JV22801, JH6971, JPJ7885, JJS3734, JNP7952, JU96452, JGX4743, JNU9708 Y JPJ7635.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO PRIMERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

2) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio 00773321, bajo oficio OAST/336-01/2021, bajo expediente UT/PAST-DG/249/2021, registrada el 02 dos de Febrero del 2021 bajo expediente 026/2021, ordenando girar el oficio a la dependencia necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

- 1.-¿Cuántos negocios con licencias municipales de antro o discoteque trabajaron con autorización municipal desde el 25 de diciembre 2020 y hasta el 29 de enero 2021, qué se aplicó el botón rojo de emergencia por covid?
- 2.-¿Cuántos negocios con licencias municipales de antro o discoteque se clausuraron durante el periodo del 25 de diciembre 2020 y hasta el 29 de enero 2021, por motivo de la restricción del botón rojo aplicado en Jalisco, y cuáles fueron?
- 3.-¿Cuántos negocios con licencias municipales de antro o discoteque han trabajado en el periodo del 25 de diciembre 2020 y hasta el 29 de enero 2021 por la restricción del botón rojo implementado en Jalisco, mediante AMPARO DE AUTORIDAD JUDICIAL? "(sic)

Recibiendo los oficios que remitió la Coordinación General de Desarrollo y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/10/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los registros de información con los que se cuentan se informa que no existe ninguna licencia bajo el giro de antro o discoteque, por lo cual ningún negocio con dicho giro solicitado en I apetición ha trabajado dentro del municipio en el periodo solicitado, por lo cual no existe mayores registros en relación a lo solicitado, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia con los datos actualizados acorde exclusivamente con lo solicitado, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia de manera general es la siguiente:

1.-¿Cuántos negocios con licencias municipales de antro o discoteque trabajaron con autorización municipal desde el 25 de diciembre 2020 y hasta el 29 de enero 2021, qué se aplicó el botón rojo de emergencia por covid?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Esta Coordinación a mi cargo e informa que, en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, no existe ninguna licencia bajo el giro de “antro” o “discoteque”, por tanto, ningún negocio con dicho giro trabajó en el periodo mencionado.

2.-¿Cuántos negocios con licencias municipales de antro o discoteque se clausuraron durante el periodo del 25 de diciembre 2020 y hasta el 29 de enero 2021, por motivo de la restricción del botón rojo aplicado en Jalisco, y cuáles fueron?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Esta Coordinación a mi cargo le informa que, en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, no existe ninguna licencia bajo el giro de “antro” o “discoteque”, por tanto, ningún negocio con dicho giro trabajó en el periodo mencionado.

3.-¿Cuántos negocios con licencias municipales de antro o discoteque han trabajado en el periodo del 25 de diciembre 2020 y hasta el 29 de enero 2021 por la restricción del botón rojo implementado en Jalisco, mediante AMPARO DE AUTORIDAD JUDICIAL?

RESPUESTA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO: Esta Coordinación a mi cargo le informa que, en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, no existe ninguna licencia bajo el giro de “antro” o “discoteque”, por tanto, ningún negocio con dicho giro trabajó en el periodo mencionado. Mediante Amparo de autoridad judicial” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual deberá integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEGUNDO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia.

- 3) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, bajo folio 00488521, bajo oficio FECC/UT/070/2021, bajo expediente FECC-SIP-010-2021, registrada en esta unidad el día 02 dos de Febrero del 2021, bajo expediente 027/2021, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

“Saber si LUIS KREY MONTUFAR CABRERA es de la plantilla laboral y nómina de la fiscalía general del estado de jalisco, actualmente se ostenta como JEFE DE UNIDAD CONCILIACIÓN FAMILIAR, personal operativo, necesito los datos de la área que desempeña y el domicilio de la misma, en esta y en todas las dependencias estatales toda la información de esta figura pública ya que actualmente no lo localizo.”(sic)

Recibiendo los oficios que remitió el Sistema DIF Municipal bajo oficio UT/04/2021, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa se informa que dicho ciudadano mencionado en la solicitud no pertenece a la plantilla laboral o a la nómina de dicha dependencia por lo cual no existe mayor información de dicho ciudadano, al igual que se recibió el oficio que remitió el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio CGAIG-RH/048/21 mediante el cual se informa que dicho ciudadano mencionado no es de la plantilla laboral ni se encuentra en la nómina de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, no se tiene ningún tipo de dato de dicha persona, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: *“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia con los datos actualizados acorde exclusivamente con lo solicitado, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Saber si LUIS KREY MONTUFAR CABRERA es de la plantilla laboral y nómina de la fiscalía general del estado de jalisco, actualmente se ostenta como JEFE DE UNIDAD CONCILIACION FAMILIAR, personal operativo, necesito los datos del área que desempeña y el domicilio de la misma, en esta y en todas las dependencias estatales toda la información de esta figura pública ya que actualmente no lo localizo.

(Se hace mención de que, en esta dependencia pública, así como en la OPD Dif Municipal no se tiene registro de dicha persona dentro de la plantilla y nómina de las respectivas dependencias, por lo cual no se tienen datos del área y domicilio donde se desempeña)

RESPUESTA DIF MUNICIPAL: En respuesta a su solicitud le informo lo siguiente: En esta OPD de Ixtlahuacán del Río no pertenece a la plantilla laboral y nómina de esta institución pública Luis Krey Montufar Cabrera.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: LUIS KREY MONTUFAR CABRERA no es de la plantilla laboral ni se encuentra en la nómina de este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, tampoco se tiene información de esta figura pública.”(sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

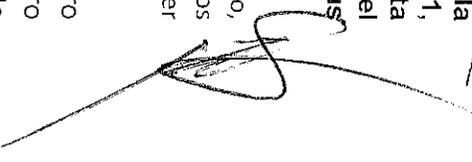
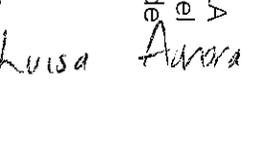
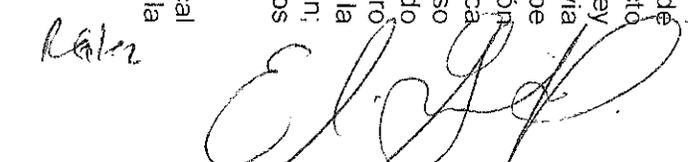
ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

- 4) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Zapopan Jalisco, bajo folio 00801821, bajo oficio TRANSPARENCIA/2021/0848, bajo expediente 0739/2021, registrada en esta unidad el día 03 tres de Febrero del 2021, bajo expediente 028/2021, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"por medio de la presente solicitud y de conformidad al numeral 97 y 98 del código fiscal del estado de jalisco, solicito que se exhiba en copia debidamente certificada a cada una de las instituciones y ayuntamientos los adeudos, folios, multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución, multas extemporáneas, así como cualquier crédito fiscal que pese sobre los vehículos de placas JHW3310." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Comisaria General de Seguridad Ciudadana con número CSC0027-02-2021, mediante el cual informa que dentro del área en cuestión no se cuenta con el registro de los adeudos, folios, multas, recargos y demás datos sobre el vehículo en cuestión, ya que dentro de los registros del área no se tiene dicha información, por dicho motivo no existen mayores datos al respecto, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por la Comisaria General de Seguridad Ciudadana (Departamento de Movilidad) del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia con los datos


Luisa

Aurora

Ralón

actualizados acorde exclusivamente con lo solicitado, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia indicando que no se tiene registro de algún adeudo de dicho vehículo, de manera general es la siguiente:

por medio de la presente solicitud y de conformidad al numeral 97 y 98 del código fiscal del estado de jalisco, solicito que se exhiba en copia debidamente certificada a cada una de las instituciones y ayuntamientos los adeudos, folios, multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución, multas extemporáneas, así como cualquier crédito fiscal que pese sobre los vehículos de placas JHW3310

RESPUESTA COMISARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA: En esta área de Seguridad Ciudadana no se cuenta con un registro de los adeudos, folios, multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución, multas extemporáneas, así como cualquier crédito fiscal que pese sobre los vehículos de placas JHW3310" (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

- 5) Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del OPD Organismo Operador del Parque de la Solidaridad, bajo

folio 00827721, bajo oficio DG/UT/003/2021, bajo expediente UT-004-2021, registrada en esta unidad el día 04 cuatro de Febrero del 2021, bajo expediente 029/2021, ordenando girar el oficio a las áreas internas necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

- 1.- Solicito se me informe los resultados de la evaluación de control y confianza del elemento de policía de nombre José Luis Cordero Pérez
- 2.- Solicito saber qué cargo tienen y cuánto ganan los Servidores Públicos de nombre Carlos Miguel Soto Vega y Luis Joaquín Méndez Ruiz.”(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Departamento de Recursos Humanos bajo oficio con número CGAIG-RH/046/21, mediante el cual informa que dicho elemento de policía no se encuentra dentro de la base de datos ni se encuentra activo como empleado actualmente en este H. Ayuntamiento así como se informa dentro del mismo oficio que no se encuentran los demás ciudadanos solicitados dentro de los registros de bases de datos del personal activo en esta dependencia, y de la misma manera se hace mención que se recibió el oficio que remitió la Comisaría General de Seguridad Ciudadana bajo número CSC0028-02-2021 mediante el cual informa que dichos ciudadanos en mención no laboran en esta Comisaría de Seguridad Ciudadana, por lo que no se tiene mayor información del cargo que tienen ni sueldos que reciben, ya que en esta dependencia no se encuentran activos y no existe ninguna información de dichos ciudadanos, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: *“La respuesta otorgada por el Departamento de Recursos Humanos y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia con los datos actualizados acorde exclusivamente con lo solicitado, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

1.- Solicito se me informe los resultados de la evaluación de control y confianza del elemento de policía de nombre José Luis Cordero Pérez

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: El elemento de policía de nombre José Luis Cordero Pérez no labora en esta Comisaría de Seguridad, por lo que tampoco se cuenta con los resultados de evaluación de control y confianza.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: El elemento de policía José Luis Cordero Pérez no se encuentra dentro de la base de datos ni se encuentra activo como empleado en este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.

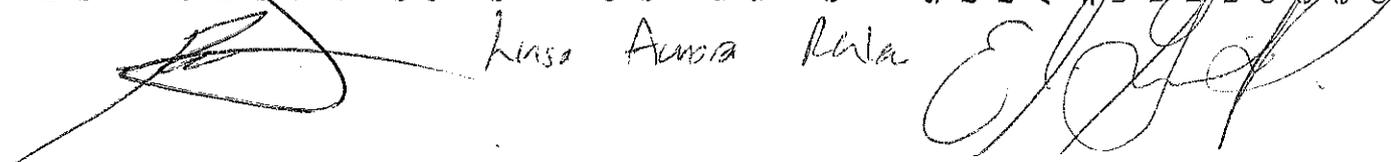
2.- Solicito saber qué cargo tienen y cuánto ganan los Servidores Públicos de nombre Carlos Miguel Soto Vega y Luis Joaquín Méndez Ruiz

RESPUESTA SEGURIDAD CIUDADANA: Los elementos de nombre Carlos Miguel Soto Vega y Luis Joaquín Méndez Ruiz no labora en esta Comisaría de Seguridad, por lo cual no se tiene conocimiento del cargo que tienen y el sueldo que reciben.

RESPUESTA DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS: Carlos Miguel Soto Vega y Luis Joaquín Méndez Ruiz no se encuentran dentro de la base de datos ni se encuentran activos como empleados e ¿n este H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río.”(sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO.**

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura), “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la



ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO QUINTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

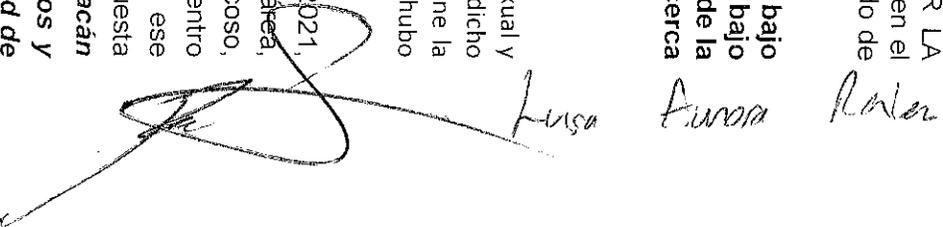
- 6) **Solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia via INFOMEX, bajo folio 00973021, registrada en esta unidad el día 09 nueve de Febrero del 2021, bajo expediente 034/2021, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

"A la contraloría del ayuntamiento,

Solicito un informe sobre el número de denuncias o quejas (como lo llamen) por acoso, hostigamiento sexual y violación contra algún funcionario del ayuntamiento en el periodo de enero 2019 a la fecha. Pido que en dicho informe incluya la fecha en la que se interpuso la denuncia, el puesto de la víctima o de quien interpone la denuncia; el puesto del acusado; delito que denuncia; si hubo resolución y cuál fue la sanción; si no hubo resolución cual fue la razón y si el caso ese canalizo a la Fiscalía Estatal."(sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Contraloría Municipal bajo oficio con número OIC-001-2021, mediante el cual informa que una vez realizada la búsqueda e indagando en los archivos de dicha área, se hace del conocimiento que no se cuenta con ningún registro de alguna queja o denuncia por acoso, hostigamiento sexual y demás solicitado en contra de ningún funcionario de este H. Ayuntamiento dentro del periodo que refiere en la solicitud, indicando de esta manera que no existe ningún caso en ese sentido por lo cual no hay mayores datos que proporcionar, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "**La respuesta otorgada por la Contraloría del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de esta dependencia en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:**

Solicito un informe sobre el número de denuncias o quejas (como lo llamen) por acoso, hostigamiento sexual y violación contra algún funcionario del ayuntamiento en el periodo de enero 2019 a la fecha. Pido que en dicho informe incluya la fecha en la que se interpuso la



Elisa
Aurora
Luisa

denuncia, el puesto de la víctima o de quien interpone la denuncia; el puesto del acusado; delito que denuncia; si hubo resolución y cuál fue la sanción; si no hubo resolución cual fue la razón y si el caso ese canalizo a la Fiscalía Estatal.

(En relación al primer punto de la solicitud referente a saber el número de denuncias o quejas se hace mención de que en este H. Ayuntamiento no se ha presentado alguna denuncia o queja por acoso, hostigamiento sexual y violación en contra de algún funcionario del ayuntamiento dentro del periodo solicitado de enero 2019 a la fecha, por lo que respecta a los datos de la fecha en la que se interpuso la denuncia, el puesto de la víctima o de quien interpone la denuncia; el puesto del acusado; delito que denuncia; si hubo resolución y cuál fue la sanción; si no hubo resolución cual fue la razón y si el caso ese canalizo a la Fiscalía Estatal, no se tiene registro debido a que no se ha presentado ningún caso en este tema en específico)

RESPUESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL: Me permito hacer de su conocimiento que indagando en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, se hace de su conocimiento que no se cuenta con ningún tipo de queja o denuncia por acoso, hostigamiento sexual o violación contra ningún funcionario de este H. Ayuntamiento.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **NEGATIVO**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); “Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): “Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo”, en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: “ Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes”. De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

ACUERDO SEXTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

ACTA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

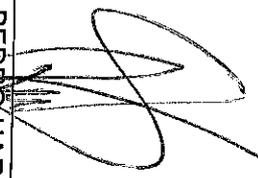
V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

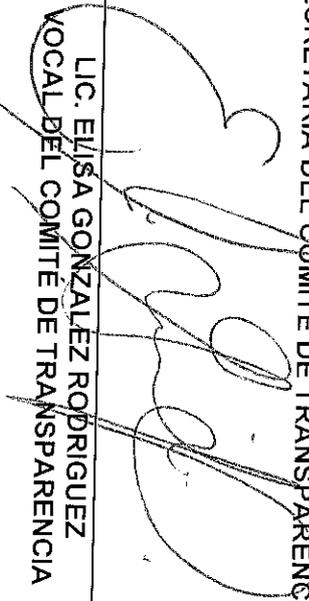
El señor Presidente Municipal: No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Cuarenta y Cinco**, siendo las **12:00** horas del día **10 diez de Febrero del 2021** dos mil veintiuno firmando el Acta los que intervinieron en la misma.



MTRO. PEDRO HARO OCAMPO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ELISA GONZALEZ RODRIGUEZ
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA